

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Abril 26 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutiérrez**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN (ANT.), VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
<b>Demandante:</b>	Banco Falabella S.A.
<b>Demandado:</b>	Ubeimar Esteban Zuluaga Peña.
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2020-00098-00
<b>Asunto:</b>	Ordena oficiar.

No se accederá a la solicitud del embargo y posterior retención de los dineros que se encontraren depositados o se llegaren a depositar a favor del demandado, en las entidades bancarias relacionadas, toda vez que, la parte solicitante debió dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 173 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 78 N° 10° ibídem; esto con el fin de determinar en cuales bancos específicamente posee el señor Zuluaga Peña algún producto.

Sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará que se oficie a la entidad “TransUnion”, misma que tiene por objetivo recolectar, obtener, compilar, modificar, administrar, procesar, intercambiar, enviar, divulgar y transferir la información crediticia y financiera de las personas; ello, para que, en el término judicial de 10 días, contados a partir del momento en que se reciba la comunicación, le informen a este despacho judicial, las entidades financieras, los números y tipos de cuentas de los

cuales es titular el señor **UBEIMAR ESTEBAN ZULUAGA PEÑA**  
identificado con cédula de ciudadanía N° 71.531.668.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,



*Sonia Patricia Mejía*  
SONIA PATRICIA MEJÍA.